

REGLAS DE LA REAL, ILUSTRE Y FERVOROSA HERMANDAD DE

NUESTRA SEÑORA DEL ROCIO DE SEVILLA

-MACARENA -

INTRODUCCIÓN

Unos días después, María se puso en camino y fue a toda prisa a la sierra, a un pueblo de Judea; entró en casa de Zacarías y saludó a Isabel. En cuanto oyó Isabel el saludo de María, la criatura dio un salto en su vientre. Llena del Espíritu Santo, dijo Isabel a voz en grito: ¡Bendita tú entre las mujeres y bendito el fruto de tu vientre! ¿Quién soy yo para que me visite la Madre de mi Señor? En cuanto tu saludo llegó a mis oídos la criatura saltó de alegría en mi vientre. Y ¡dichosa tú, que has creído! Porque lo que te ha dicho el Señor se cumplirá. Entonces dijo María:

Proclama mi alma la grandeza del Señor, se alegra mi espíritu en Dios mi Salvador, porque se ha fijado en su humilde esclava. Pues mirad, desde ahora me felicitarán todas las generaciones porque el Poderoso ha hecho tanto por mí: Él, es Santo y su misericordia llega a sus fieles de generación en generación. (Lc. Cap. 1, ver. 39-50)

PREÁMBULO

En el nombre y gloria de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas realmente distintas y un Dios verdadero; de Nuestro Salvador Jesucristo; de la Soberana Reina de los Ángeles y de los Hombres, su Corredentora y Pastora, la Santísima Virgen María, Nuestra Señora, concebida en Gracia, exenta de la culpa original y asumpta en cuerpo y alma a los Cielos, que bajo el glorioso título de El Rocío, veneramos por Nuestra Patrona y Titular: Nosotros, el Hermano Mayor, Oficiales y demás miembros de la Real, Ilustre y Fervorosa Hermandad de Nuestra Señora del Rocío de Sevilla -Macarena-, vista la devoción que en nuestro barrio se le profesa a la Santísima Virgen en su advocación del Rocío, y a tenor de lo preceptuado en el vigente Código de Derecho Canónico, presentamos a la autoridad competente para su aprobación, si procede, nuestras Reglas tras su adaptación a las Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías de fecha 29 de Junio de 2016, teniendo en cuenta lo que la Iglesia de hoy le exige al cristiano comprometido. (S. H. n1 143)

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN Y FINES

- **Regla 1.-** Esta Hermandad es una Asociación Pública de Fieles que se denomina "Real, Ilustre y Fervorosa Hermandad de Nuestra Señora del Rocío de Sevilla (Macarena)".
- **Regla 2.-** Es su fin principal MANTENER, FOMENTAR e INCREMENTAR el Culto público a Nuestro Señor Jesucristo y a Su Santísima Madre, bajo la advocación de NUESTRA SEÑORA DEL ROCÍO, colaborando a la evangelización de cuantos nos rodean, así como la especial defensa de la dignidad humana desde el mismo momento de su concepción.

Por ello, esta Hermandad se confiesa eminentemente católica y, como tal, creyente y exaltada defensora de las glorias de la Santísima Virgen María en el Misterio de Su Inmaculada Concepción, Asunción Corporal a los cielos y Mediación Universal entre Su Santísimo Hijo, Nuestro Señor Jesucristo, y los hombres.

- **Regla 3.-** Como Comunidad Eclesial, la Hermandad ha de procurar la formación teológica y espiritual de sus miembros y ha de ser preocupación constante de sus dirigentes el ejercicio de la Caridad cristiana y la realización de actos tendentes a enriquecer, religiosa y culturalmente, a los hermanos.
- **Regla 4.-** Prestará especial atención a la asistencia social a los hermanos, feligreses y miembros de la sociedad a la que pertenece y cuidará, de forma específica, a la formación de la juventud, como semilla que es de la Hermandad.
- **Regla 5.-** Mantendrá relaciones fraternas con la Pontificia y Real Hermandad Matriz de Nuestra Señora del Rocío de Almonte.
- **Regla 6.-** Colaborará con la Diócesis en las iniciativas Pastorales que se promuevan a través del Secretariado Diocesano de Hermandades y Cofradías, los Consejos Pastorales y el Consejo Superior de Hermandades y Cofradías.
- **Regla 7.-** Guardará fidelidad a la Iglesia, al Evangelio y tendrá actitud de servicio con los miembros de nuestra Sociedad.

CAPÍTULO II

INSTITUCIÓN CANÓNICA DE LA HERMANDAD

- **Regla 8.-** Esta Hermandad se encuentra establecida canónicamente en la Parroquia de San Gil Abad, sita en el Barrio de la Macarena y tiene su domicilio social, a efectos de notificaciones, en su Casa-Hermandad, en la calle Parras, número 32, de la ciudad de Sevilla.
- **Regla 9.-** Si la hermandad, por medio de su Cabildo General, así lo acordara, podrá establecerse en cualquier otro Templo o Capilla que exista o pueda existir, dentro del Barrio de la Macarena, debiendo contar con el permiso de la Autoridad Eclesiástica.

CAPÍTULO III ESCUDO, MEDALLA E INSIGNIAS

Regla 10.- La insignia oficial de la Hermandad es el Estandarte, que deberá presidir todos los actos corporativos.

El Estandarte de la Hermandad es una bandera de color verde, plegada y fruncida por un cordón de calabrote de oro, rematado con dos borlas del mismo metal. Esta insignia va colgada de un asta de madera y, a la terminación de ésta, lleva unos tubos de plata cincelada, con su regatón y rematada en la parte superior con una Cruz del mismo metal.

En el centro, el Estandarte lleva el escudo de la Hermandad, rodeado por una artística orla bordada en oro.

Regla 11.- El Escudo de la Hermandad está compuesto de dos cartelas en forma de óvalo: en el de la izquierda se sitúa el anagrama de María y, en el de la derecha, el escudo de San Gil Abad, que consiste en una mitra atravesada por un báculo; en el centro, sobre los dos óvalos y dentro de un haz de rayos, el Espíritu Santo en forma de Paloma Blanca; bajo las cartelas, el distintivo de la Casa Real, representado por tres flores de lis. Todo ello va cobijado bajo la Corona Real y rodeado por una artística orla.

Se reproduce en el Anexo I de estas Reglas.

Regla 12.- La Medalla de la Hermandad está compuesta de una cartela donde figura, en su parte central, una efigie de la Virgen del Rocío en dorado; dos cartelas en forma de óvalo: en el de la izquierda, el escudo de la ciudad de Sevilla y, en el de la derecha, el de San Gil Abad; a los pies de la Virgen el Arco de la Macarena. Se remata con dos ángeles corpóreos sujetando la Corona Real.

La Medalla estará confeccionada en metal plateado y penderá de un cordón trenzado con dos piernas de seda de color oro viejo y una de seda de color verde.

Se reproduce en el Anexo II de estas Reglas.

Regla 13.- La Bandera de la Hermandad estará confeccionada en paño de seda con los colores de la divisa de la misma, que son el verde y el oro viejo.

Su composición es de la siguiente forma: cuatro cuarteles en forma rectangular de color oro viejo, unidos a una Cruz que abarca todo ello, en color verde.

Lleva un asta de madera y, la parte vista, unos tubos de plata cincelada, rematada con la reproducción del Arco de la Macarena, también en plata de ley. Pendiente de este remate, un lazo con los colores de la Hermandad.

Regla 14.- El Banderín estará confeccionado sobre terciopelo de color verde. En el anverso, figura en su parte central el anagrama de María, bordado en oro y rodeado de una orla o cenefa, también bordada en oro. En el reverso, sobre raso de color oro viejo, lleva bordada la fecha de fundación de la Hermandad. Está rematado con un cíngulo de oro y dos borlas.

La posición del paño va en forma de banderín caído. Rematando su asta de plata, lleva una Cruz del mismo metal.

Regla 15.- La Bandera Concepcionista es la alusiva al Dogma de la Inmaculada Concepción. Es de paño de raso en color celeste y está confeccionada de la siguiente forma: en el anverso figura el texto "Regina-Sine-Labe-Concepta-MDCCCLIV"; en el reverso, el anagrama de María bordado en oro. El asta de plata cincelada, rematado con una María y cíngulo de oro con dos borlas.

Regla 16.- Las varas llevan el escudo de la medalla de la Hermandad reseñado en la Regla 12, construidas en metal plateado, con sus tubos cincelados, para los miembros de Junta de Gobierno. Las varas de presidencia y protocolo llevan los diseños especificados en la Regla 172. Las que se disponen para el resto de los hermanos llevan el mismo escudo de la medalla de la Hermandad, en metal plateado, con asta de madera barnizada terminada en regatón del mismo metal.

CAPÍTULO IV DE LOS HERMANOS

Regla 17.- Para pertenecer a esta Hermandad es condición ineludible ser bautizado católico. No se permitirá el ingreso a quienes figuren en cualquier secta o sociedad reprobada por la Iglesia, ni a quienes se aparten de la comunión eclesial.

Regla 18.- No existirán en la Hermandad diferencias por razón de sexo, por lo que todos los hermanos y hermanas tendrán los mismos derechos y obligaciones recogidos en estas Reglas.

Entiéndase, por tanto, que el término "hermano", que se usa en el desarrollo de las Reglas, engloba a todos los integrantes de la Hermandad.

Regla 19.- La solicitud de ingreso se efectuará mediante impreso que la Hermandad facilitará.

En dicha solicitud se formulará protestación de profesar, creer y practicar la Religión Católica, Apostólica y Romana y el compromiso de seguir el programa de formación de la Hermandad para los nuevos hermanos. La solicitud irá acompañada de la partida o certificación de bautismo, fotocopia del Documento Nacional de Identidad y habrá de ser firmada, además de por el/la solicitante, por un hermano de pleno derecho, como presentador y garante de éste.

Una vez la solicitud en poder del Secretario y con el informe favorable del Fiscal, se someterá a aprobación del Cabildo de Oficiales y, si es aprobada, se inscribirá en el Registro de Hermanos, haciendo constar su número de hermano, Documento Nacional de Identidad y fecha de ingreso.

Cumplido este trámite, el solicitante de dicha petición se considerará Hermano, aún cuando no lo será de pleno derecho hasta que se le tome juramento.

Regla 20.- Los menores de dieciocho años podrán ser hermanos desde el día de su Bautismo, para lo cual deberán solicitarlo sus padres o tutores, con la documentación citada en la Regla 19.

La Hermandad, durante el período de tiempo que les llevará a alcanzar la plenitud de derechos y obligaciones, pondrá en práctica, por medio de las Diputaciones que se consideren oportunas, formación que los prepare adecuadamente en el conocimiento del espíritu que anima estas Reglas. Al cumplir los catorce años, efectuarán en acto solemne, el juramento de las mismas.

- **Regla 21.-** Con anterioridad al obligatorio juramento de las Reglas, el nuevo hermano tiene que conocer la totalidad de las mismas, tanto en su letra como en su esencia.
- Regla 22.- El acto de juramento de nuevos hermanos se llevará a cabo, de manera solemne, ante el Director Espiritual o sacerdote en quien delegue y la Junta de Gobierno o representación de la misma, siendo ineludible la presencia del Secretario y el Fiscal u Oficiales que les representen.

El hermano, ante el Simpecado de la Virgen, contestará en voz alta conforme a la fórmula que se inserta como Anexo III a estas Reglas. Tras ello, el hermano, con la mano derecha colocada sobre los Santos Evangelios y el Libro de Reglas, los besará, tras lo cual, el Hermano Mayor o la persona que lo represente, le impondrá la medalla de hermano, rezando a continuación una salve a la Santísima Virgen del Rocío.

- **Regla 23.** El acto de juramento se celebrará en los Cultos que la Junta de Gobierno designe, ante el Simpecado de la Virgen.
- Regla 24.- Una vez efectuado el juramento, el hermano quedará integrado, con plenos derechos, en la Hermandad, con las limitaciones especificadas en el Capítulo V de estas Reglas. Cuando proceda, si el hermano se diese de baja en la Hermandad, se anotará en el registro de hermanos la fecha en la que el Cabildo de Oficiales la aprueba, especificando la causa de la misma.

CAPÍTULO V DERECHOS DE LOS HERMANOS

- **Regla 25.-** Tienen derecho a asistir a los Cabildos Generales Ordinarios y Extraordinarios, con voz y voto, todos los hermanos mayores de edad que se encuentren al corriente del pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias de hermano y con una antigüedad mínima de un año, para lo cual serán citados según disponen nuestra Reglas.
- **Regla 26.-** Todo hermano que, para el día de celebración del Cabildo de Elecciones haya cumplido 18 años, tenga como mínimo un año de antigüedad y se encuentre al corriente del pago de sus cuotas de hermano, podrá ejercer su derecho al voto.

- **Regla 27.-** De acuerdo con la Regla 73, podrá solicitar la convocatoria de Cabildo General Extraordinario.
- **Regla 28.-** Todo hermano tiene derecho a pertenecer a la Junta de Gobierno, ateniéndose a lo establecido en las Reglas 94, 95 y 96.
- **Regla 29.-** Todo hermano de la Hermandad podrá interpelar, por escrito, a la Junta de Gobierno, debiendo el Secretario dar contestación al mismo, tras conocimiento del Cabildo de Oficiales, en el plazo máximo de quince días después de la celebración de éste.
- **Regla 30.** Es derecho de todos ostentar la medalla de la Hermandad en cuantos actos y Cultos organice la Junta de Gobierno.
- **Regla 31.-** Los hermanos tienen derecho a disfrutar de los bienes espirituales de la Hermandad. A su fallecimiento, se aplicarán sufragios por el eterno descanso de su alma.

CAPÍTULO VI OBLIGACIONES DE LOS HERMANOS

- **Regla 32.-** Es obligación primordial de los componentes de la Hermandad dar ejemplo, tanto en su vida pública como privada, de la Religión Católica que profesan, con especial preponderancia de su fe, de la caridad fraterna y de su amor a la Santísima Virgen.
- Regla 33.- Todos los hermanos están obligados, salvo causas mayores, a asistir a los Cultos que se prescriben en estas Reglas, así como a los Cabildos Generales Ordinarios y Extraordinarios y a cuantos actos organice la Junta de Gobierno, para lo que serán citados en debida forma.
- **Regla 34.-** Es deber fundamental de todo hermano el juramento y la observancia de estas Reglas, así como de cuantas normas especiales pudieran surgir en casos puntuales.
- **Regla 35.-** Es obligación de todos los miembros de la corporación subvenir a las necesidades materiales de la misma, sufragando, como mínimo, las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por el Cabildo General de hermanos, contribuyendo, además, al sostenimiento de la promoción religiosa, cultural y social que se efectúen o mantengan, en la medida de sus disponibilidades económicas y según su conciencia.

- **Regla 36.-** Todo miembro de la Hermandad se abstendrá de participar en actos políticos, a título representativo, así como en los de cualquier índole, para los que no tenga autorización de la Junta de Gobierno.
- **Regla 37.-** Cuando un hermano luzca la medalla, ya sea corporativa o particularmente, estará obligado a no menospreciar con su comportamiento el respeto debido a la misma, como símbolo que es de la Hermandad.
- **Regla 38.-** Es obligación de los hermanos comunicar a la Secretaría de la Hermandad cualquier cambio de domicilio, así como cualquier modificación en los datos que sea de interés para la Hermandad.

CAPÍTULO VII

BAJAS Y SANCIONES

Regla 39.- El hermano que quiera darse de baja voluntariamente, debe dirigirse, por escrito o personalmente, al Secretario de la Junta de Gobierno, comunicándole su deseo, acreditando su identidad. Cuando algún hermano cause baja imputable a su voluntad, no podrá ser dado de alta en el plazo de dos años, perdiendo el número de antigüedad anterior, a partir del momento que la baja sea aprobada en Cabildo de Oficiales

Regla 40.- Los hermanos causarán baja en la Hermandad:

- A) A petición propia, en uso de su voluntad personal, conforme a lo preceptuado en la Regla 39.
- B) Los que se ausentaren de su domicilio, sin dejar constancia de su nuevo paradero, transcurrido el plazo de dos años.
- C) Por sanción prescrita en estas Reglas.
- D) Por los motivos recogidos en la Regla 47.
- E) Por fallecimiento.

Cuando se produzca el fallecimiento de algún miembro de la Hermandad, todo aquel que tenga conocimiento del mismo, debe comunicarlo a la Junta de Gobierno para proceder a anotar su baja en el registro de hermanos.

Regla 41.- Esta hermandad, como todas las hermandades y cofradías, así como sus miembros, están sujetos a las disposiciones del derecho penal universal y particular de la Iglesia, quedando regulado en estas Reglas el correspondiente régimen sancionador.

El proceso penal de imposición o declaración de una pena, cuando sea el caso, se regirá por aquellas normas determinadas en los cc. 1717-1728 CIC (Código de Derecho Canónico o Codex Iuris Canonici), salvando lo establecido en los cc. 1336-1353.

Regla 42.- Si esta hermandad atentare contra el cumplimiento del derecho universal y particular de la Iglesia, contra estas Reglas y el Reglamento de régimen interno, así como los acuerdos vinculantes del Consejo local de Hermandades y Cofradías, será reprobada, con la imposición de una justa pena, que entre otras a determinar por la Autoridad eclesiástica competente- puede consistir en una corrección fraterna a través de una amonestación o reprensión, la prohibición de la peregrinación o de la realización de otros actos de culto o gobierno, e incluso la supresión de la hermandad.

Asimismo, la Autoridad eclesiástica competente tiene la capacidad de imponer como pena canónica la expulsión o el cese temporal de un hermano, así como de instar, cuando lo estime necesario, a la instrucción del oportuno expediente sancionador por parte de la Junta.

Además, podrá imponer la pena de inhabilitación parcial o total, por un tiempo determinado, para desempeñar funciones de gobierno, de manera concurrente o no, con la sanción aplicada por la Junta de Gobierno.

Regla 43.- Para poder expulsar o cesar temporalmente a un hermano ha de existir una causa justa, de acuerdo con las normas del derecho y de las Reglas:

- a) Serán causa de expulsión las siguientes circunstancias:
 - 1º. El rechazo público de la fe católica.
 - 2º. El alejamiento público de la comunión eclesiástica y grave falta de respeto a la Autoridad eclesiástica.
 - 3º. La incursión en la pena de excomunión, impuesta o declarada por la legítima Autoridad eclesiástica competente.
 - 4º. Haber sido sancionado más de dos veces con una pena de cese temporal, cuando cada una de estas penas haya sido superior a dos años.
 - 5º. La utilización no autorizada de documentación de la hermandad, abusando del cargo que desempeñe en la Junta de Gobierno o de su condición de hermano, así como manipular, retener, ocultar o extraer de las dependencias de la hermandad documentación, objetos de Culto u otros enseres valiosos, sin previo permiso de la Junta de Gobierno.
 - 6º. El impago de cuotas sin causa justificada, debidamente expuesta ante la Junta de Gobierno, durante un período de DOS años.
 - 7º. Conducta pública contraria a la moral o dogmas cristianos.
- b) Serán causa de cese temporal las siguientes circunstancias:
 - 1º. Cuando su comportamiento público sea motivo de mal ejemplo o escándalo.
 - 2º. La falta de respeto y caridad, de palabra u obras, hacia la Autoridad eclesiástica y/o los demás miembros de la hermandad.
 - 3º. La asistencia indecorosa a algún acto de la hermandad, ofendiendo los sentimientos de piedad o dignidad colectivas.
 - 4º. Indisciplina tras la previa advertencia por escrito de la Junta de Gobierno.

- 5º. El incumplimiento reiterado de lo acordado válidamente en Cabildo General o de lo preceptuado válidamente por la Junta de Gobierno o las autoridades eclesiásticas, en aquellas materias de su competencia.
 - 6º. La reiteración o incumplimiento de sus deberes como hermano y cofrade.
 - 7º. El maltrato, de palabra u obra, a otro hermano.
- **Regla 44.** Antes de expulsar o cesar temporalmente a un hermano se seguirá el siguiente procedimiento para la instrucción del expediente sancionador:
- 1º. La Junta de Gobierno, en el plazo de dos meses desde la comisión de los hechos que pudieran constituir algún tipo de falta, procederá a la apertura del expediente sancionador.

En el caso de que se aprecie alguna conducta no sancionable, pero sí merecedora de corrección fraterna, el hermano será exhortado por escrito a un cambio de actitud, por el Hermano Mayor, con el visto bueno del Director Espiritual, cerrándose con ello el expediente sancionador iniciado.

- 2º. En todo caso, al iniciarse un expediente sancionador, se nombrará un instructor y un secretario del mismo y se le notificará de manera fehaciente al hermano.
- 3º. En la comunicación de apertura de expediente, deberá dársele a conocer por escrito la falta presuntamente cometida, así como el nombre de los hermanos que actúan en calidad de instructor y secretario del expediente. Asimismo, se fijará el plazo de un mes desde la recepción de la comunicación de apertura de expediente, para que el hermano expedientado se persone y presente cuantas alegaciones estime oportunas y proponga los medios de prueba de que intente valerse. Una vez practicadas las pruebas admitidas, el instructor formulará propuesta de resolución. La Junta de Gobierno decidirá, en el plazo máximo de un mes, sobre la sanción a imponer, en su caso. El expediente no podrá durar desde su inicio, un tiempo superior a seis meses.
- 4º. Todo el procedimiento de instrucción se enviará al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, quien examinará y concederá, de ser procedente, el visto bueno al expediente sancionador. Cuando las penas propuestas comporten un tiempo inferior a dos años, sólo se emitirá este visto bueno en relación con los aspectos formales del expediente. En los casos de penas iguales o superiores a dos años, el visto bueno del Delegado Episcopal comprenderá la totalidad del expediente sancionador, pudiendo incluir en su dictamen la pena de inhabilitación a la que hace referencia el artículo 53§3.
- 5º. Cuando se proponga una pena de expulsión o cese temporal igual o superior a dos años, se añadirá al expediente sancionador un informe del Director Espiritual, quien previamente habrá tenido acceso al contenido completo del expediente.
- 6º. Obtenido el visto bueno del Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, se comunicará la resolución al hermano, quedándole a la parte afectada por la decisión el derecho de recurso a la Autoridad eclesiástica competente, en el plazo de quince días hábiles.
- **Regla 45.** Si algún hermano que haya sido sancionado con la expulsión, transcurrido el plazo de cinco años desde la entrada en vigor de ésta, solicitare la readmisión en la hermandad, el Cabildo de Oficiales determinará si realmente han desaparecido las causas

que motivaron aquella y, si el veredicto es favorable, se podrá aprobar su reingreso, cumpliendo los mismos trámites y requisitos que los hermanos de nuevo ingreso.

El cese temporal de un hermano tendrá una duración estipulada por el Cabildo de Oficiales para cada supuesto, que no podrá ser superior a los cuatro años.

Regla 46.- La Hermandad podrá tener, para su régimen interno, un Reglamento de obligado cumplimiento que afecte a los distintos órganos de funcionamiento de la misma, siempre que no sea contrario a estas Reglas.

Corresponde al Cabildo General aprobar el Reglamento, así como dispensar, en cada caso, de las Normas recogidas en el mismo.

Regla 47.- Todo hermano que se encuentre al descubierto durante dos años en los pagos de cuotas ordinarias u otras obligaciones dinerarias aprobadas en Cabildo General, será requerido por el Mayordomo para que, en el plazo de un mes, se ponga al corriente, advirtiéndole que, si su situación económica no le permite afrontar estos pagos, se lo exponga al Hermano Mayor, quien, si lo estima justificado, le podrá dispensar de dicha obligación temporalmente y de la forma y manera que crea conveniente. Sobre este asunto se guardará reserva absoluta.

Si sucediese que el hermano requerido no pagase ni se presentara al Hermano Mayor, será de aplicación el artículo 43-a) 6º de estas Reglas.

Regla 48.- Cuando un hermano esté sometido a sanción, no podrá ostentar cargo alguno de la Junta de Gobierno ni en ningún órgano de funcionamiento de la Hermandad, ni tomará parte activa en los actos oficiales que se programen.

CAPÍTULO VIII ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA HERMANDAD

- **Regla 49.-** La Hermandad estará regida por el Cabildo General y por la Junta de Gobierno.
- Regla 50.-El Cabildo General lo integran todos los hermanos con derecho a voto, según lo establecido en la Regla 25, constituido en órgano consultivo, deliberante, normativo y decisorio, con el acatamiento necesario a estas Reglas.
- **Regla 51.-** El gobierno ejecutivo de la Hermandad corresponde a la Junta de Gobierno, que es su órgano gestor y representativo, estando sujeta a las normas de la Autoridad Eclesiástica y a las presentes Reglas.

Regla 52- Los Cabildos Generales podrán ser Ordinarios y Extraordinarios.

Regla 53.-Cabildo General Ordinario de Cuentas.

En él se presentarán las Memorias y Cuentas del anterior ejercicio y los Presupuestos y Proyectos del siguiente.

Las Memorias, de forma esquemática, serán leídas por el Secretario, pasando a continuación el Mayordomo a presentar las Cuentas Generales de la Hermandad, en las que se hará constar, de forma explícita, la aportación al fondo común Diocesano efectuada en ese año, para su posterior aprobación por el Cabildo. Acto seguido, se dará lectura por parte de la Junta de Gobierno a los Proyectos y Presupuestos Generales, que deberán ser asimismo ratificados por el Pleno.

Las Memorias, Cuentas Generales, Proyectos y Presupuestos habrán sido aprobados en Cabildo de Oficiales, reunido previamente. El presupuesto de ingresos y gastos, una vez aprobado por el Cabildo General, será presentado para su revisión al Vicario General.

La celebración del Cabildo General de Cuentas será obligatoriamente en el mes de enero, el día que designe la Junta de Gobierno. Si hubiera alguna causa que impidiese su celebración en el citado mes, habrá de convocarse necesariamente dentro de los treinta días siguientes.

El ejercicio económico de la Hermandad comprenderá el año natural, del uno de enero al treinta y uno de diciembre. Con antelación de diez días naturales a la celebración del Cabildo, toda la documentación de Cuentas y Presupuestos deberá permanecer en las dependencias de la Hermandad, a disposición de aquellos hermanos que quieran revisarla.

Regla 54.- Cabildo General Ordinario de Elecciones.

Se celebrará cada tres años, en el mes de Octubre, para la elección o reelección de la Junta de Gobierno.

El primer punto del orden del día será obligatoriamente la aprobación de las Cuentas Generales de la Hermandad. Si dichas cuentas no fueran aprobadas por el Cabildo General, se aplazarán las elecciones, celebrándose nuevamente en un plazo no superior a 15 días.

Regla 55.- La Junta de Gobierno convocante designará una Comisión Electoral, integrada por tres hermanos, mayores de 18 años y al menos con cinco años de antigüedad, que no sean miembros de la Junta de Gobierno ni candidatos a ésta. Su cometido será velar por el correcto desarrollo del proceso electoral y asesorar a la Junta de Gobierno en el cumplimiento de todas las disposiciones referentes a las elecciones y, muy especialmente, porque los candidatos y electores reúnan las condiciones y cualidades exigidas por las Reglas y demás legislación aplicable.

Esta Comisión podrá ampliarse con un miembro designado por cada uno de los candidatos a Hermano Mayor, una vez proclamadas las candidaturas, teniendo que cumplir los requisitos anteriormente citados. La Comisión actuará en todo momento en comunicación con la Junta de Gobierno. Finalizará su cometido en el momento en que se constituya la Mesa Electoral en el Cabildo de Elecciones.

La Junta de Gobierno comunicará oficialmente a la Delegación Episcopal de Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías la fecha, lugar y hora señalados para la celebración de las elecciones, así como la composición de la Comisión Electoral.

Asimismo, se comunicará a todos los hermanos fecha, lugar y hora señalados para la celebración de las elecciones; plazo de presentación de candidaturas, plazo de treinta días naturales durante el que podrán consultar personalmente su inscripción en el censo electoral y presentar las correspondientes reclamaciones o rectificaciones, cumpliendo con lo estipulado en la legislación civil sobre protección de datos personales.

Las comunicaciones incluidas en los dos párrafos anteriores, se realizarán en un plazo máximo de quince días a partir del cabildo de oficiales correspondiente.

Regla 56.- El censo de electores comprenderá a todos y sólo los hermanos que en el día de la fecha de las elecciones tengan derecho a voto, especificando nombre y apellidos, fecha de nacimiento, domicilio, fecha de alta en la hermandad y número del Documento Nacional de identidad o documento oficial equivalente en el caso de extranjeros.

Tienen derecho a votar los hermanos que, en el día señalado para la elección, hayan cumplido los dieciocho años de edad y, observando las condiciones señaladas en las Normas Diocesanas para HH y CC, tengan, al menos, un año de antigüedad como hermano y se encuentren al corriente del pago de sus cuotas, incluido el año en curso.

Los hermanos con derecho a voto, según lo estipulado en el párrafo anterior, que no hayan comunicado el número del documento de identidad, serán incluidos en el censo de electores, pudiendo ejercer presencialmente su derecho a voto, con tal de que, en el momento de emitirlo, acrediten su identidad y presenten el citado documento, cuyo número deberá ser incorporado al censo de la hermandad. Sin embargo, no podrán ejercer el voto por correo si dicho dato no figurara previamente en el censo ratificado por el Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías.

Con la antelación necesaria para que puedan cumplirse los plazos, el Censo Electoral permanecerá expuesto para que los hermanos puedan consultar personalmente su inclusión en el mismo y presentar las eventuales reclamaciones o rectificaciones, cumpliendo con lo estipulado en la legislación civil sobre protección de datos personales.

Durante este plazo, los hermanos que tengan cuotas pendientes de pago, podrán ponerse al corriente de las mismas.

El censo de hermanos sólo podrá ser cedido a los candidatos cuando se hayan seguido los protocolos establecidos a este efecto por el ordenamiento civil sobre protección de datos personales. En cualquier caso, se facilitará a los candidatos la comunicación con los electores a través de la Secretaría de la hermandad.

Una vez concluido el plazo de consulta personal del censo electoral, la Comisión Electoral, resueltas las eventuales reclamaciones de los interesados y aprobado definitivamente el censo, remitirá dos copias del mismo, selladas y firmadas por el Secretario de la Junta de Gobierno, a la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías.

No podrán ejercer su derecho al voto aquellos hermanos que, transcurrido los plazos señalados, no aparezcan en el censo de electores o anexo de rectificaciones ratificados por el Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías. De igual modo, no podrán presentarse como candidatos aquellos hermanos que, razonablemente, no han sido considerados idóneos por la Junta de Gobierno, conforme a lo establecido en la Regla 55.

Regla 57.-Una vez cerrado definitivamente el censo y enviado al Delegado Episcopal, se abrirá un plazo de treinta días para la presentación de candidatos.

El tiempo máximo de pertenencia a una Junta de Gobierno será de dos mandatos consecutivos en el mismo cargo, pudiendo ser reelegido, sin límite temporal, en otros cargos, siempre y cuando se cumpla lo anterior.

Los aspirantes a Hermano Mayor presentarán relación de los componentes de su Junta, con indicación de los cargos correspondientes.

El Secretario expedirá la correspondiente certificación acreditativa de las presentaciones, tras comprobar que se cumplen los requisitos exigidos por las Reglas 94 y 96.

Regla 58.-Concluido el plazo de presentación de candidatos, la Junta de Gobierno, con el visto bueno de la Comisión Electoral, comunicará la relación de los mismos a la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, especificando en todo caso quienes se presentan al cargo de Hermano Mayor. Esta relación de candidatos se acompañará de certificación del Secretario de la Hermandad, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos por las Normas Diocesanas para HH y CC y en estas Reglas.

Regla 59.- Todas las candidaturas gozarán de las mismas prerrogativas y posibilidades.

Entre la recepción de las candidaturas y la celebración del Cabildo General de Elecciones, dichas candidaturas podrán llevar a cabo actividades dirigidas a la captación de voto. A este fin, la Junta de Gobierno estará obligada, previa solicitud, a realizar a los hermanos un solo envío de correspondencia por candidatura, que contendrá la documentación informativa aportada por las que se presenten a la elección. Los gastos de dicho envío estarán a cargo de cada una de las candidaturas.

Se prohíbe la utilización, por parte de las candidaturas, del Escudo o del Sello de la Hermandad, de su dirección postal o electrónica o, en general, de cualquier signo que induzca a confusión con la correspondencia oficial de la misma.

Regla 60- La Mesa Electoral estará presidida por el o los representantes de la Autoridad Eclesiástica, que serán nombrados por el Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, acompañado por el Hermano Mayor, el Fiscal y el Secretario. En ningún caso, aquellos miembros de la Junta saliente que se hayan presentado a candidato o a nuevos cargos de la Junta, podrán formar parte de la Mesa. Caso de darse tal circunstancia, o por ausencia momentánea de alguno de sus componentes, se sustituirán siguiendo el orden de protocolo señalado en estas Reglas para los Oficiales de Junta. Si aún así quedase algún puesto por cubrir, los encargados de hacerlo deben ser los miembros de la Junta Consultiva, siempre que no ocupen lugar en alguna candidatura. En caso extremo, el Presidente de la Mesa nombrará, de entre los hermanos asistentes al Cabildo, a los que sean necesarios para completar la Mesa Electoral.

Actuará de Secretario, a ser posible, el componente de la Junta que ostente dicho cargo o quien le sustituya, según lo señalado anteriormente.

Regla 61.- Para la validez de la elección será necesario un quórum de votantes no inferior al diez por ciento del Censo Electoral. Caso de no lograrse el mismo, se celebrará nueva convocatoria en el plazo de los quince días siguientes. Si en esta segunda convocatoria tampoco se lograra quórum, la Mesa Electoral lo notificará al Vicario General, al cual corresponde tomar la decisión que proceda a su juicio, para garantizar la continuidad del gobierno de la Hermandad.

Regla 62.- La votación se hará de forma personal y secreta, mediante papeleta en la que figurará el nombre del candidato a Hermano Mayor y la relación de su Junta de Gobierno. En su defecto, dicha papeleta puede ser en blanco.

Los votos no pueden presentar tachas ni añadiduras pues, en caso contrario, se considerarán nulos. Se admitirá, asimismo, el voto por correo de aquellos hermanos que, por enfermedad acreditada mediante Certificado Médico Oficial o por tener su residencia

fuera de la localidad y así conste en el Censo de la Hermandad, quieran hacer uso de dicha facultad.

Regla 63- Se reconoce la facultad de votar por carta a aquellos hermanos que, por enfermedad o por tener su residencia fuera de la localidad, quieran hacer uso de dicha facultad. El voto así emitido, que por cualquier circunstancia no reúna las condiciones establecidas en el c. 172 CIC, es nulo.

Son condiciones de validez del voto así emitido:

- a) La acreditación del estado de enfermedad mediante Certificado Médico Oficial.
- b) La constancia en el censo electoral de residencia fuera de la localidad.
- c) La constancia en el censo electoral del número de Documento Nacional de Identidad o documento oficial equivalente en el caso de extranjeros.
- d) Los hermanos solicitarán el voto por correo mediante solicitud por escrito, que deberá estar en poder de la Comisión Electoral con una antelación mínima de un mes a la fecha señalada para el Cabildo de Elecciones. La Comisión Electoral remitirá por correo certificado, al domicilio que figure en el censo, las papeletas y los sobres electorales.
- e) La papeleta de voto se introducirá en el sobre de votación y se cerrará. Este sobre, junto con una fotocopia del documento personal de identidad al que hace referencia el apartado C de este artículo, se incluirá en otro sobre dirigido a la Comisión Electoral, en cuyo remite deberá hacer constar su nombre y apellidos y la dirección.
- f) El envío del voto por carta se hará por certificado de Correos con acuse de recibo.
- g) Serán admitidos los votos recibidos hasta 24 horas antes de la celebración del Cabildo de Elecciones.
- h) La Comisión Electoral llevará un registro de toda la documentación recibida, la cual custodiará hasta la constitución de la Mesa Electoral.

Regla 64.- Una vez constituida la Mesa Electoral, los sobres de los votantes por correo, quedarán bajo la custodia del Presidente o componente de la Mesa que él designe.

Al finalizar la votación, se procederá, por el Presidente, a abrir dichos sobres, identificando al hermano, comprobando su inclusión en el Censo y dando su VºBº, si procede, a la causa de su voto por correo. Tras ello, depositará en la urna el sobre cerrado que contiene el sufragio.

Posteriormente, abrirá la urna con todos los votos emitidos.

- **Regla 65.-** El Cabildo General Ordinario de Elecciones estará abierto un mínimo de cuatro horas, en las que los electores podrán ejercer su derecho.
- **Regla 66-** El Presidente de la Mesa nombrará, de entre los asistentes al Cabildo, dos hermanos que no pertenezcan a la Junta de Gobierno o a la Mesa, ni sean candidatos, para realizar el escrutinio de los votos emitidos.

Regla 67.- No se considerará válido ningún voto que no se ajuste a las normas establecidas.

Regla 68.- Para resultar elegido, el candidato debe obtener la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos.

Regla 69.- Caso de no alcanzar esta mayoría, el Cabildo no quedará cerrado, debiendo repetirse en el plazo máximo de quince días, lo que fijará la Junta de Gobierno, de acuerdo con la Autoridad Eclesiástica, informando a los hermanos de dicha fecha, con antelación suficiente, mediante convocatoria inserta en el diario local de mayor circulación, así como en el tablón de anuncios de la Casa-Hermandad.

En esta segunda convocatoria, será elegido el candidato que obtenga la mayoría simple de los votos válidos emitidos.

En caso de empate, se actuará a tenor del c. 119 CIC, siendo elegido, de entre los aspirantes a Hermano Mayor, el hermano con el número más antiguo, según se refleje en el último Censo electoral.

Regla 70- Terminado el escrutinio, el Secretario levantará acta, firmando con él los dos escrutadores y dando el VºBº el Presidente de la Mesa.

Si la elección resulta eficaz, la Mesa Electoral proclamará los elegidos, pero la elección no surte efecto hasta que, el Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las HH y CC, los haya confirmado. El Secretario saliente, solicitará la confirmación en el plazo máximo de ocho días, acompañando el acta de la elección, así como el consentimiento escrito de los elegidos para el tratamiento de sus datos personales, conforme a la legislación canónica pertinente..

Confirmada la elección, el Hermano Mayor, de acuerdo con el Director Espiritual, señalará la fecha de la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno, que se celebrará en un plazo máximo de diez días, a partir de la noticia oficial de la confirmación.

Las actuaciones de la nueva Junta de Gobierno, así como la de aquellos miembros que pudieran incorporarse en el transcurso del mandato, sólo serán jurídicamente válidas a partir de que legítimamente se haya celebrado su toma de posesión.

Regla 71 - El Secretario de la Hermandad comunicará la composición de la nueva Junta de Gobierno al respectivo Consejo de Hermandades y Cofradías, así como al Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia o a aquel que, en lo sucesivo, pudiera disponer el ordenamiento civil, a los efectos oportunos

Regla 72- Los miembros salientes de la Junta de Gobierno, continuarán desempeñando sus funciones hasta la toma de posesión de los nuevos electos

Regla 73- Cabildos Generales Extraordinarios se podrán celebrar en cualquier momento para el desarrollo de temas concretos, pudiendo celebrarse por:

- A) Mandato del Cabildo General Ordinario.
- B) Acuerdo del Cabildo de Oficiales.
- C) Por estimarlo necesario el Hermano Mayor.
- **D)** A petición, por escrito, de no menos de cien hermanos, que tengan más de un año de antigüedad y que se encuentren al corriente del pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias de hermano. Deberán reflejar en dicho escrito la causa de la solicitud del Cabildo y el punto que propongan para el orden del día.
- **E)** Y siempre que se trate de:
 - -Cualquier modificación sustancial relativa a nuestro Bendito Simpecado, a la Carreta de Plata y a cuanto se relaciona en el Capítulo III de estas Reglas.
 - -Concesión, a propuesta de la Junta de Gobierno, de cualquier Título Honorífico.
 - -Aprobación, a propuesta de la Junta de Gobierno, de la enajenación de bienes que constituyen el patrimonio, establecido conforme a las C.C 1.290 y ss. del Código de Derecho Canónico.
- **F)** Corresponde al Cabildo General de Hermanos ratificar la aprobación de los REGLAMENTOS DE RÉGIMEN INTERNO, que sean aprobados en Cabildo de Oficiales, según lo dictado en el Artículo 23 de las Normas Diocesanas para HH y CC de la Archidiócesis de Sevilla del 15/08/2016.
 - Regla 74.- Tras la recepción del escrito citado en el apartado D de la anterior Regla, se celebrará Cabildo de Oficiales, que designará día y hora para el Cabildo General Extraordinario, el cual deberá tener lugar dentro de los treinta días siguientes a la fecha de presentación del mencionado escrito.

Si se coincidiera en el tiempo con la celebración de los Cultos de la hermandad o con la Romería, se fijará fecha para después de tales actos.

Regla 75.- La Junta de Gobierno citará a los hermanos para la celebración de los Cabildos Generales, tanto Ordinarios como Extraordinarios, mediante cédula personal, aunque para no hacer oneroso el procedimiento para la Hermandad, se podrá recabar de los hermanos su renuncia expresa a ser convocados por este procedimiento.

También se podrá realizar la convocatoria inserta en el diario local de mayor circulación, así como en el tablón de anuncios de la Casa-Hermandad, redes sociales o cualquier otro medio de difusión, que nunca podrán sustituir a la cédula personal, excepto para aquellos hermanos que hayan renunciado a este derecho.

Se comunicará fecha, hora, lugar de reunión y orden del día.

Las citaciones se efectuarán, como mínimo, con diez días de antelación a la fecha de celebración del Cabildo.

Regla 76.- Será necesaria la asistencia de cincuenta miembros de la Hermandad, con derecho a voz y voto, en la primera convocatoria y cualquier número en la segunda, para la validez de celebración de un Cabildo General Ordinario o Extraordinario, salvo para el de Elecciones, que se rige por la Regla 61.

Regla 77.- El orden del Día de los Cabildos Generales Ordinarios, excepto el de Elecciones, tendrá, como primer punto, la lectura y aprobación, si procede, del acta del Cabildo anterior y, como último, el de ruegos y preguntas

Regla 78.- Los Cabildos se iniciarán y finalizarán con el rezo de unas oraciones que dirigirá el Director Espiritual o, en su defecto, el Hermano Mayor o miembro de la Junta de Gobierno en quien delegue.

Regla 79.- Cuando en un Cabildo sea necesaria votación para resolver un asunto, ésta será por unanimidad o por mayoría y de forma nominal o secreta. Esta última se usará cuando se estime conveniente a juicio del Cabildo o del Hermano Mayor.

La mayoría la constituirá la mitad más uno de los votos válidos emitidos. Cuando haya igualdad en los votos válidos, decidirá el del Hermano Mayor o quien lo sustituya.

Regla 80.- El desarrollo de todos los Cabildos lo llevará el Hermano Mayor, que abrirá y cerrará sus sesiones y dará la palabra a todos los hermanos que lo soliciten, en el momento adecuado, cuidando el Fiscal de que no hablen dos al mismo tiempo, que no se interrumpa a ningún hermano que se está dirigiendo al Cabildo y que las intervenciones se hagan de forma y manera adecuadas.

Regla 81.- Cabildo de Oficiales.

Es la reunión de la Junta de Gobierno, constituida en órgano deliberante y ejecutivo para la administración y gobierno de la Hermandad, estando siempre sujeto a los acuerdos que dimanen del Cabildo General, así como a cuanto disponen estas Reglas.

Regla 82.- Se celebrará, como mínimo, una vez al mes, excepto los meses de julio y agosto, pudiendo el Hermano Mayor convocar otros extraordinarios, cuando lo estime conveniente.

Podrán también convocarse a petición firmada de, al menos, la mitad más uno de los componentes de la Junta de Gobierno.

Regla 83.- Para que pueda celebrarse Cabildo de Oficiales será necesaria la asistencia de la mayoría de sus miembros.

Caso de efectuarse alguna votación, ésta se decidirá, como mínimo, por mayoría absoluta de los presentes. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Hermano Mayor.

Regla 84.- Se citará con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, por medio de oficio personal o comunicación vía electrónica, en el que se especificará el Orden del Día.

Regla 85.- El Cabildo de Oficiales tendrá potestad para resolver aquellos asuntos extraordinarios que, debido a su urgencia, no puedan demorarse a la celebración del Cabildo General y siempre que no vayan contra lo dispuesto en la Regla 73, apartados E y F.

Regla 86.- Todos los componentes de la Junta de Gobierno guardarán estricto secreto de las deliberaciones habidas en el Cabildo de Oficiales.

Regla 87.- Si un miembro de la Junta de Gobierno faltase a tres Cabildos de Oficiales consecutivos, sin causa justificada, o a siete alternos, justificados o no, se propondrá su cese al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías.

Regla 88.- Los miembros de la Junta de Gobierno podrán proponer al Cabildo de Oficiales el nombramiento de auxiliares. Una vez aprobados los mismos, pasarán a desempeñar cometidos de ayuda en las distintas Diputaciones, durante el tiempo que se estime necesario.

Regla 89.- Caso de producirse una vacante en la Junta de Gobierno, el Hermano Mayor podrá designar a otro miembro de la Hermandad, que cumpla los requisitos exigidos, para sustituir dicho cargo, dando conocimiento al resto de la Junta, así como a la Autoridad Eclesiástica, que debe confirmar el nombramiento.

En el Cabildo General más próximo, debe informarse de este hecho.

Regla 90.- Para el posible cese de un miembro de Junta, el Hermano Mayor estará sujeto a las presentes Reglas y al procedimiento dimanante de la Autoridad Eclesiástica.

Regla 91.- Los Cabildos de Oficiales darán comienzo con la lectura de un pasaje de las Sagradas Escrituras, realizada por uno de sus miembros y comentada posteriormente.

El primer punto del Orden del Día será la lectura y aprobación, si procede, del acta anterior, siendo el último punto el de ruegos y preguntas.

Se finalizará con el rezo de la Oración de la Hermandad, que dice:

"Madre nuestra del Rocío, Blanca Paloma del Amor y de la Paz, Reina y Señora de las Marismas, recibe en tus manos purísimas esta plegaria que te ofrecemos y deposítala en el corazón de tu Hijo, Dios y Señor Nuestro, para que Él nos ilumine y nos ayude en nuestro quehacer diario y, por intercesión tuya, nos dé el amor necesario para ser comprensivos y caritativos con nuestros hermanos, cumpliendo, de esta forma, ese mandamiento tan hermoso que dice: *Ama al prójimo como a ti mismo.*"

CAPÍTULO IX

COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

- **Regla 92.** El órgano ejecutivo, administrativo y de representación de la Hermandad es la Junta de Gobierno.
- **Regla 93.-** El mandato de la Junta de Gobierno será de tres años, pudiendo ser reelegidos sólo para un segundo mandato consecutivo en el mismo cargo, según lo estipulado en la Regla 57.
- Regla 94.- Podrá ser elegible a la Junta de Gobierno todo aquel componente de la Hermandad que se encuentre inscrito en el censo correspondiente, con domicilio en Sevilla o en lugar desde el que le sea posible desempeñar su cargo, que tenga tres años de antigüedad, como mínimo, y que, siendo creyente, esté dispuesto a realizar en su entorno una decidida labor de apostolado y entrega. Si su estado civil es casado, presentará, como requisito formal, con su candidatura, la partida de matrimonio canónico, así como una declaración de encontrarse en situación familiar regular.

Regla 95.- No podrá ser miembro de la Junta de Gobierno de la Hermandad:

1.- Quien desempeñe cargo de dirección o responsabilidad en sindicato, organización o partido político o de autoridad civil ejecutiva o legislativa, en cualquiera de sus niveles.

El cese en el cargo de la Junta de Gobierno será efectivo al formalizarse la candidatura política correspondiente o, cuando se trate de cargos no electivos, al hacerse público el nombramiento, sin poder reincorporarse a la Junta de Gobierno en lo que reste de ese mandato.

- 2.- Quien haya sido legítimamente sancionado, durante el tiempo de vigencia de la sanción.
- 3.- Quien ostentare cualquier cargo en otra Hermandad o Cofradía de la misma naturaleza.
- **Regla 96.-** Para ser Hermano Mayor es necesario tener, como mínimo, treinta y cinco años de edad y una antigüedad de cinco años como hermano, así como haber pertenecido con anterioridad a alguna de las Juntas de Gobierno de esta Corporación.
- Regla 97.- La composición de la Junta de Gobierno será la siguiente: Hermano Mayor, Teniente Hermano Mayor, Mayordomo, Secretario, Fiscal, Tesorero, Alcalde Mayor de Carretas, Prioste, Diputado de Cultos, Diputado de Obras Asistenciales, Diputado de

Juventud y Formación, Diputado de Protocolo y Relaciones Sociales, Secretario 2º, Tesorero 2º, Alcalde 1º de Carretas, Prioste 2º y Alcalde 2º de Carretas.

Regla 98.- Los miembros de la Junta de Gobierno deben extremar su celo en el cumplimiento de las tareas propias de su cargo, contribuyendo con ello al engrandecimiento de la Hermandad.

Regla 99.- Corresponde al Arzobispo nombrar a quien ejerza el oficio de Director Espiritual de la hermandad, así como removerlo de su oficio.

El Párroco correspondiente a la sede canónica de la hermandad asumirá la dirección espiritual de la misma, si bien no tomará posesión del oficio de Director Espiritual hasta transcurrido un mes desde su toma de posesión de la parroquia, a no ser que el Arzobispo provea otra cosa. Durante este plazo, la Junta de Gobierno de la hermandad así como el Párroco, pueden ser oídos en relación con el nombramiento del Director Espiritual ante la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías, la cual lo pondrá en conocimiento del Ordinario del Lugar.

Regla 100.- Son funciones del Director Espiritual:

- 1º. Ejercer el ministerio sacerdotal en favor de la Hermandad y de los miembros de la misma. En tanto recibe su misión del Arzobispo, representa a éste en su acción pastoral, de forma que deberá fomentar y velar para que la hermandad guarde en todo momento la debida comunión con las orientaciones y normas diocesanas.
- 2º. Dar su parecer y visto bueno en todo lo referente a actos de culto, predicador, proclamación de la Palabra de Dios, formación cristiana de los hermanos y obras de apostolado y caridad.
- 3º. Presidir -cuando asista-, junto con el Hermano Mayor -a quien corresponde la función de moderar-, las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto. De igual modo, en los Cabildos Generales, sean ordinarios o extraordinarios, contando con voz, pero no voto -a no ser que sea miembro de pleno derecho de la hermandad.
- 4º. El Director Espiritual, en los mencionados cabildos, así como en todos los asuntos de la hermandad, tiene derecho a vetar aquellos acuerdos o actividades de ésta que atenten contra la fe, las costumbres y la disciplina eclesiástica, recurriendo formalmente al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías y quedando en suspenso la ejecución de la actividad o decisión vetada hasta que provea el Delegado Episcopal.
- 5º. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 42 y 43, informar por escrito al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías sobre la idoneidad de aquellos que pretenden ser candidatos a formar parte de la Junta de Gobierno.

6º. Podrá instar al Hermano Mayor para que suspenda un cabildo total o parcialmente o para que expulse a un miembro del mismo, si, después de una primera advertencia, persistiera éste en el incumplimiento de las normas estatutarias, se produjera desorden o se perturbara gravemente el clima de fraternidad y respeto.

7º. Todas aquellas otras funciones que le sean conferidas en su nombramiento

Regla 101.- El Hermano Mayor ostentará la representación jurídica y legal de la Hermandad, presidiendo los actos públicos y privados que la misma organice y aquellos a los que acuda corporativamente, a excepción de los reservados por las presentes Reglas al representante de la Autoridad Eclesiástica.

Refrendará, con su V.º B.º todos los documentos expedidos por el Secretario, que por su importancia lo requieran, así como los resúmenes, Cuentas Generales, Presupuestos y Proyectos que se presenten a Cabildo.

Podrá aceptar donaciones y herencias de los hermanos y devotos de nuestro Simpecado, así como de organismos públicos o privados.

Asistido del Secretario, establecerá el Orden del Día de los Cabildos Generales y de Oficiales.

Dirigirá el desarrollo de los Cabildos, moderando las deliberaciones, concediendo y retirando la palabra a los asistentes y dirimiendo, con su voto de calidad, los casos de empate que se produzcan.

Velará por el cumplimiento de las Reglas y los acuerdos de Cabildo, dirigiendo con responsabilidad la Junta de Gobierno y requiriendo el cumplimiento de las obligaciones particulares.

Por estar todos los cargos de la Junta de Gobierno bajo su responsabilidad, podrá cubrir las vacantes que se produzcan, tanto por dimisión como por manifiesta dejación de las tareas inherentes al cargo. De ello deberá dar cuenta al Cabildo de Oficiales y ponerlo en conocimiento del Cabildo General posterior a los hechos. Deberá, asimismo, pedir la ratificación al Vicario General.

Podrá delegar la representación de la Hermandad por causas de fuerza mayor.

Tendrá la facultad de asumir aquellas atribuciones que por su importancia así lo requieran y cuidará de que los miembros de la Hermandad se formen debidamente para el ejercicio del apostolado propio de los laicos.

Regla 102.- El Teniente Hermano Mayor será el colaborador más directo del Hermano Mayor, al que sustituirá en todas sus funciones, obligaciones y derechos en caso de ausencia, enfermedad y en cuantas circunstancias hubiere lugar por delegación expresa de éste.

Cuando, por cualquier causa, quedara vacante el oficio de Hermano Mayor, sustituirá a éste de manera interina y hasta que se celebre nueva elección, en el mes de octubre siguiente a la baja, asumiendo los derechos y obligaciones que le son propios y la representación legal de la hermandad. Esta sustitución no será efectiva hasta recibir la confirmación del Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades.

Confeccionará, conjuntamente con el Mayordomo, el Proyecto de Presupuesto Anual, haciendo un exhaustivo seguimiento del mismo, una vez aprobado por el Cabildo General.

Convocará, dos veces al año, Junta Económica que, presidida por el Hermano Mayor, marcará las pautas en cuanto a la administración económica de la Hermandad.

Regla 103.- El Mayordomo llevará la administración de todos los bienes de la Hermandad.

Controlará la recaudación de cuotas y donativos, en unión del Tesorero.

Tendrá la custodia de los fondos en cuentas bancarias abiertas a nombre de la Hermandad, siendo necesarias dos firmas para cualquier movimiento, de entre las cuatro que deben estar registradas.

Efectuará cuantas contrataciones, adquisiciones, reformas, etc., fuesen necesarias, debiendo tener el acuerdo del Cabildo de Oficiales para los temas que se aparten del normal desenvolvimiento de la Hermandad. Los contratos que lo requieran, deberán llevar el Vº. Bº. del Hermano Mayor y la autentificación documental del Secretario mediante sello y firma.

Al finalizar el ejercicio económico elaborará, en unión del Teniente Hermano Mayor, el Fiscal y el Tesorero, el resumen de gastos e ingresos, adjuntando los debidos comprobantes. Dicho resumen tendrá que contar con la aprobación del Cabildo de Oficiales y permanecerá a disposición de aquellos hermanos que quieran revisarlos, con diez días de antelación a la celebración del Cabildo General Ordinario de Cuentas conforme a la regla 53.

Confeccionará, de manera conjunta con el Teniente Hermano Mayor, el Presupuesto Anual, el análisis de las cuentas y diferenciará las partidas que hayan sufrido un desvío significativo al presupuesto aprobado para el año que se cierra. Una vez aprobado en Cabildo, el Presupuesto, junto con la Cuentas Generales, se remitirá al Protectorado

Canónico de la Archidiócesis de Sevilla, para su ratificación. Sin este requisito no pueden ser aprobadas las cuentas que se presentarán al siguiente Cabildo General.

Al cesar en su cargo entregará al Mayordomo entrante todos los libros de contabilidad existentes, adjuntando los talonarios, recibos y comprobantes, así como un inventario de todos los bienes de la Hermandad y las llaves de que dispusiere que pertenezcan a la misma. El Inventario irá en documento duplicado, al igual que el resumen del cierre de las Cuentas Generales. Esta entrega se efectuará ateniéndose a lo dispuesto en el Capítulo X de estas Reglas.

El Mayordomo presentará la documentación exigida, desde el punto de vista legal y fiscal, tanto a las autoridades civiles como eclesiásticas, entregando copia al Secretario para su archivo.

Emitirá los oportunos certificados de donación para aquellas personas que justificadamente lo soliciten, con arreglo al marco legal vigente.

El Mayordomo, como responsable de la custodia de la documentación que a continuación se detalla, deberá transferirla a su sucesor con el cambio de Junta de Gobierno:

- 1. Balance de sumas y saldos
- 2. Cuentas anuales
- 3. Presupuestos anuales
- 4. Último arqueo de caja previo al traspaso de poderes
- 5. Inventario detallado de bienes (muebles e inmuebles)
- 6. Cuentas presentadas ante la Autoridad Eclesiástica
- 7. Documentos vigentes o sustitutivos referentes a:
- Certificado actualizado de inclusión en la Ley 49/2002 de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales de mecenazgo.
- Impuestos y declaraciones presentadas en Hacienda (modelos oficiales en vigor).

Asimismo, una copia de toda esta documentación será entregada al Secretario para su incorporación al archivo, junto con el recibo firmado por el nuevo Mayordomo, declarando haberla recibido.

Regla 104.- El Secretario intervendrá y certificará todos los actos de gobierno y administración de la Hermandad, autentificando con su presencia la legalidad de los mismos.

Recibirá a los hermanos con el ceremonial que ordenan las presentes Reglas, una vez inscritos en el Registro.

Auxiliará al Hermano Mayor en la composición del Orden del Día de los Cabildos Generales y de Oficiales, de los cuales remitirá las oportunas citaciones.

Será el encargado de levantar las Actas de las sesiones de los distintos Cabildos.

Custodiará los libros de Reglas, de Actas y Acuerdos, el Registro de Hermanos, el Libro de Firmas, de Hermanos de Honor y Honorarios, de Donaciones, así como el Sello y los archivos de la Hermandad.

Cuidará que no se retire de los Archivos ningún documento o escrito sin dejar previamente un duplicado del mismo, firmado por él y con el VºBº del Hermano Mayor.

Extenderá y expedirá toda clase de escritos y certificaciones, reservando el VºBº del Hermano Mayor en aquellos que lo precisen y dando autenticidad a los mismos con el sello, a la par que su firma.

Redactará y dará lectura, en el Cabildo General, previa aprobación del Cabildo de Oficiales, de las Memorias Anuales.

Dará lectura a la fórmula de la Protestación de Fe, durante la Función Principal de Instituto, conforme a lo dispuesto en las presentes Reglas.

Regla 105.- El Fiscal cuidará del exacto cumplimiento de las Reglas, así como de los acuerdos de los Cabildos Generales y de Oficiales y fiscalizará que, todos los actos y eventos programados en los que figure el nombre de la Hermandad, guarden la debida imagen y prestancia.

Deberá velar que cumplan las obligaciones inherentes a sus cargos cada uno de los componentes de la Junta de Gobierno, dando conocimiento, si observase falta, al Hermano Mayor para que éste efectúe la corrección de las anomalías.

Para la admisión de nuevos hermanos, cuidará que éstos reúnan y cumplan exactamente lo mandado por las presentes Reglas, asegurándose que el candidato, antes de jurarlas, las conoce en su totalidad.

Pasará inspección de los Libros y Cuentas de la Hermandad, fiscalizando cada partida y firmando los resúmenes antes de que el Mayordomo los presente ante el Hermano Mayor, Cabildo de Oficiales o Cabildo General.

En los Cabildos, el Fiscal deberá cuidar que las intervenciones de los hermanos se efectúen con el debido orden y compostura. Será portador del Libro de Reglas de la Hermandad en los actos corporativos que lo requieran.

Estará presente en el acto de Juramento de las Reglas.

Ejercerá como Delegado de Protección de Datos, contando, si es necesario, con asesoría especializada en esta materia.

Asumirá todas aquellas funciones que le sean encomendadas por el Cabildo de Oficiales, el Hermano Mayor o el Cabildo General.

Regla 106.- El Tesorero se ocupará de la recaudación de cuotas, donaciones, etc. y su depósito en cuentas bancarias a tal efecto. Igualmente se ocupará de los fondos originados por cualquiera de las actividades de la Hermandad.

A principio de cada año natural, emitirá los recibos de los hermanos, entregando al Mayordomo un resumen valorado de los mismos.

Llevará los necesarios Libros Contables, con sus apuntes actualizados, archivando los comprobantes de todos ellos

A mes vencido presentará, junto con el Mayordomo, al Cabildo de Oficiales, el arqueo de las cuentas.

Tendrá a su cargo todo lo relativo a la venta de medallas, distintivos y recuerdos de la Hermandad.

Llevará un Libro de Caja, donde anotará diariamente todos los movimientos que se realicen, entregando al Mayordomo los comprobantes de los mismos.

Colaborará con el Mayordomo en todo lo que éste le requiera. Le sustituirá plenamente en caso de ausencia, enfermedad o vacante y asumirá las obligaciones que aquel le delegue.

Regla 107.- El Alcalde Mayor de Carretas será responsable principal en organización y desarrollo en cuanto a la Romería, peregrinaciones y desplazamientos corporativos se realicen y colaborará en cuantos actos externos se celebren, debiendo contar en su cometido con el refrendo y aprobación del Cabildo de Oficiales.

Siempre que esté presente el Hermano Mayor u Oficial delegado, el Alcalde Mayor de Carretas dirigirá, conjuntamente con él, todo lo que no estuviera acordado con anterioridad.

Será principal responsable de la custodia del Simpecado y la Carreta, siempre que se encuentre fuera de su sede canónica.

Regla 108.- El prioste cuidará y atenderá con especial celo el Simpecado de Nuestra Señora del Rocío, contando para ello con la ayuda de las Camareras, según se dispone en la Regla 124.

Procurará el debido exorno del Altar y Carreta, recabando la colaboración del Diputado de Cultos y Camareras, para lo que fuera menester.

Conservará y cuidará todos los enseres y objetos de culto y, en general, de cuantos bienes tenga la Hermandad, dando cuenta al Mayordomo en aquellos casos en que precisen ser reparados o sustituidos.

Será responsable ante el Mayordomo de los enseres, objetos de culto y de cuantos bienes mueble tenga la Hermandad.

Regla 109.- El Secretario 2º auxiliará de manera obligatoria, al titular en todas sus funciones.

Le sustituirá, de manera plena, en caso de ausencia, enfermedad o vacante y asumirá las obligaciones que aquel le delegue. Portará el Estandarte de la Hermandad en los actos corporativos que así lo requieran.

Redactará y expondrá en el tablón de anuncios los actos y asistencias que la Hermandad organice cada mes.

Regla 110.- El Tesorero 2º auxiliará, de manera obligatoria, al titular en todas sus funciones.

Le sustituirá plenamente en caso de ausencia, enfermedad o vacante, y asumirá las obligaciones que aquél le delegue.

Regla 111.- El Alcalde 1º de Carretas auxiliará obligatoriamente al titular en el desempeño de sus cometidos.

Le sustituirá, de manera plena, en caso de ausencia, enfermedad o vacante y asumirá las obligaciones que aquél le delegue.

Regla 112.- El Alcalde 2º de Carretas auxiliará obligatoriamente al titular en el desempeño de sus cometidos y colaborará estrechamente con el Alcalde 1º.

Sustituirá, de manera plena, al Alcalde Mayor cuando, por causas justificadas, no pueda hacerlo el Alcalde 1º y asumirá cuantas funciones le delegue el titular.

Regla 113.- El Prioste 2º ayudará obligatoriamente al titular en el desempeño de sus funciones.

Le sustituirá plenamente en caso de ausencia, enfermedad o vacante y asumirá las obligaciones que aquél le delegue.

Regla 114.- El Diputado de Cultos deberá fomentar la presencia de los hermanos en los actos litúrgicos, organizando éstos conjuntamente con el Director Espiritual y ocupándose de la designación de los predicadores, sacerdotes que celebren la Sagrada Eucaristía, etc.

Redactará las convocatorias de Cultos, cuidando que se informe a los hermanos con la antelación suficiente.

Colaborará y procurará proporcionar a la Parroquia cuantos hermanos fuesen necesarios para la ayuda y orientación catequética de la feligresía y para el desarrollo de los actos religiosos.

Mantendrá estrecha colaboración con los Priostes en lo concerniente a la ornamentación de los Cultos y con el Diputado de Juventud y Formación, en lo concerniente a la Formación Religiosa.

Regla 115.- El Diputado de Obras Asistenciales tendrá como fin primordial el buscar fondos para la asistencia caritativa y obras sociales en favor de las personas necesitadas, fomentando la acción social de la Hermandad.

Previo informe y aprobación por el Cabildo de Oficiales, será máximo responsable de la actuación asistencial, requiriendo al Mayordomo las cantidades ya sancionadas, que pertenezcan al fondo que dimane de estas Reglas.

Todas las colaboraciones que reciba, tanto monetarias como en especie, las relacionará y las entregará al Mayordomo para su administración y custodia.

Regla 116.- El Diputado de Juventud y Formación, será el responsable de dirigir la acción formativa de los hermanos, tanto religiosa como cultural. Conjuntamente con el Fiscal, cuidará de la preparación de los Hermanos que, al cumplir la edad de catorce años, hayan de prestar juramento de Reglas, informándoles de las mismas así como de sus obligaciones y derechos, conforme a los Capítulos V y VI de esta Reglas.

Deberá tener reuniones periódicas con la juventud, promoviendo actividades de carácter religioso y cultural que ayuden a su formación moral y humana.

Deberá hacerlos partícipes de todo lo referente al funcionamiento de la Hermandad en sus distintas Diputaciones.

Procurará integrar a los jóvenes en la vida de la Iglesia y de la Hermandad, contando para ello con la colaboración del Director Espiritual.

Cuidará que los actos de carácter cultural estén, principalmente, dirigidos hacia el conocimiento y desarrollo de las costumbres de nuestra tierra andaluza y, de manera muy especial, a la divulgación de las buenas tradiciones rocieras.

Regla 117.- El Diputado de Protocolo y Relaciones Sociales cuidará el protocolo en cuantos actos, externos o internos, intervenga la Junta de Gobierno.

Mantendrá contactos con los distintos medios de comunicación social, previa información al Cabildo de Oficiales.

Será el encargado de las Redes Sociales y la Página Web de la Hermandad, supervisando su contenido y siendo el responsable de las mismas. Tendrá informado en todo momento al Hermano Mayor y consultará con el Fiscal las noticias, comentarios y opiniones, que se incluyan en dichas redes.

Mantendrá contactos con los distintos medios de comunicación social, previa información al Cabildo de Oficiales.

Cuidará de las atenciones que se dispensen a las personalidades, Hermandades y Asociaciones que visiten la Casa Hermandad y será el nexo de unión entre la Junta y el cuerpo de hermanos.

CAPÍTULO X CABILDO DE TOMA DE POSESIÓN

Regla 118.- El Cabildo de Toma de Posesión es un Cabildo de Oficiales Ordinario, en el que se produce el relevo de los cargos de la Junta de Gobierno por los electos aprobados por la Autoridad Eclesiástica.

Se celebrará en un plazo máximo de diez días, tras la recepción de la aprobación anteriormente citada.

Regla 119.- Los Secretarios salientes convocarán a los miembros de las dos Juntas, siendo el segundo punto del Orden del Día la "Toma de Posesión de la nueva Junta de Gobierno".

Regla 120.- Tras la lectura y aprobación, si procede, del Acta del Cabildo de Oficiales anterior, se dará lectura al Decreto de Aprobación de la elección. El Hermano Mayor saliente entregará la credencial al entrante y éste lo hará con los nuevos Oficiales, que quedarán, después de este trámite, encargados del gobierno de la Hermandad.

Mediante los correspondientes Inventarios, el Mayordomo y los Secretarios salientes harán entrega a los entrantes de los documentos y bienes, firmando todos ellos y debiendo constar el VºBº de los dos Hermanos Mayores y de los Fiscales.

Regla 121.- Caso de que la Junta de Gobierno hubiese sido reelegida para un segundo mandato, el Cabildo se realizará para hacer constar en acta el Decreto de Aprobación y la toma de posesión de algún nuevo miembro, si lo hubiese.

CAPÍTULO XI

LAS CAMARERAS

Regla 122.- Las Camareras serán nombradas por la Junta de Gobierno de entre las integrantes de la Hermandad, en número que se estime necesario.

Para su elección será necesaria la aprobación, por mayoría absoluta, en Cabildo de Oficiales.

- **Regla 123.-** Las Camareras efectuarán su cometido durante el tiempo de mandato de la Junta que las haya elegido, pudiendo, no obstante, ser reelegidas.
- **Regla 124.-** La obligación primordial de las Camareras será el cuidado, conservación y exorno del Simpecado, siempre bajo la supervisión del Prioste.

Asimismo, tendrán a su cargo el aseo y cuidado de los ornamentos y materiales del Altar, para que siempre están dispuestos en los Cultos que haya de celebrar la Hermandad, debiendo colaborar directamente con el Prioste y el Diputado de Cultos.

- **Regla 125.** Estas obligaciones son también aplicables durante la Romería, cuidando todo lo necesario para la celebración de la Eucaristía en el camino.
- **Regla 126.-** El Mayordomo y el Prioste cuidarán de facilitarles todo lo necesario para el cumplimiento de su misión.
- **Regla 127.-** Camareras de Honor serán aquellas hermanas que, por su significada labor social, aportación al bien común y demostrado amor a la Virgen, sean merecedoras de tal distinción, ostentando dicho nombramiento a perpetuidad.
- **Regla 128.-** La Junta de Gobierno hará las propuestas, de Camarera de Honor, al Cabildo General, el cual decidirá en votación secreta, debiéndose obtener para su nombramiento mayoría absoluta.
- **Regla 129.-** Las Camareras tendrán como distintivo, mientras dure su cometido, un galón verde, del cual penderá la medalla, que les será entregado por la Junta de Gobierno, junto con su nombramiento.

CAPÍTULO XII HERMANOS DE HONOR Y HONORARIOS

Regla 130.- La Junta de Gobierno, teniendo en cuenta los actos extraordinarios o la labor de engrandecimiento espiritual o material que un hermano haga en favor de la

Hermandad, podrá proponerlo como Hermano de Honor al Cabildo General, el cual decidirá en votación secreta.

El título de Hermano Honorario de la Hermandad podrá concederse, conforme al párrafo anterior de estas Reglas, a personas físicas que no sean miembros de la Hermandad, así como a personas jurídicas o instituciones.

Obtenida la mayoría absoluta, será inscrito como Hermano de Honor (u Honorario) en el Libro que, a tal fin, dispondrá el Secretario.

Regla 131.- Los Hermanos de Honor u Honorarios, serán especialmente invitados a los Cultos y actos que organice la Hermandad.

CAPÍTULO XIII DE LOS CULTOS DE LA HERMANDAD

Regla 132.- La Hermandad celebrará habitualmente actos litúrgicos.

Regla 133.- Todos los últimos domingos de cada mes, exceptuando el mes de Agosto, con el Simpecado situado en el Altar Mayor, se oficiará Santa Misa.

En caso de que litúrgicamente coincida con fechas importantes (Navidad, Epifanía de Nuestro Señor, Domingo de Ramos, Domingo de Resurrección y Domingo de Pentecostés), también será suspendido el culto.

Regla 134.-Los viernes, durante todo el año, exceptuando el mes de Agosto, se rezará el Santo Rosario en nuestra Casa de Hermandad, menos el último viernes de cada mes, que tendrá lugar en nuestra Capilla, delante del Bendito Simpecado.

En caso de que litúrgicamente coincida con fechas importantes (Navidad, Epifanía de nuestro Señor, Viernes Santo), también será suspendido el culto.

Regla 135.- Coincidiendo con el ciclo Pascual de Resurrección y en fecha y hora que oportunamente decidirá la Junta de Gobierno, celebrará esta Hermandad Solemne Triduo en honor y gloria de María Santísima del Rocío, que deberá terminar, en domingo, con la Función Principal de Instituto. Antes del Ofertorio de esta Función Principal, se hará pública Protestación de Fe, con arreglo al texto descrito en el Anexo IV.

Regla 136.- En el Ofertorio de la Función Principal de Instituto se pondrán en pie todos los asistentes, subiendo al Presbiterio la Junta de Gobierno, encabezada por el Hermano Mayor, con Estandarte, Bandera Concepcionista y Varas, dando lectura el Secretario a la fórmula de la Protestación de Fe descrita en el Anexo IV.

Una vez leída, el Director Espiritual, en presencia del Secretario y el Fiscal, tomará juramento, empezando por el Hermano Mayor y los miembros de la Junta de Gobierno, seguidos por el resto de los hermanos, finalizando con el Fiscal y el Secretario.

Se pondrá la mano derecha sobre los Santos Evangelios, diciendo en voz alta:

"Así lo creo, así lo confieso, así lo juro"

Besando a continuación el Sagrado Texto, se retirarán a su sitio, continuando la Sagrada Eucaristía.

Regla 137.- El primer domingo del mes de octubre, esta Hermandad celebrará Solemnes Cultos ante la Santísima Virgen del Rocío, en su Santuario de la Aldea, donde tendrá lugar Santa Misa de Comunión General. Posteriormente, habrá los actos de confraternidad y convivencia que la Junta de Gobierno estime oportuno organizar y realizar.

En preparación de dichos cultos, se celebrará, el viernes anterior al citado domingo, Rosario con nuestro Bendito Simpecado, por las calles de la feligresía.

- **Regla 138.** -El segundo domingo de diciembre se oficiará Misa Solemne en conmemoración del Aniversario de la Erección Canónica como Hermandad, así como de la Bendición de la Casa-Hermandad.
- **Regla 139.** En noviembre, en fecha y hora que se designe, se celebrará Misa de Difuntos por los hermanos fallecidos.
- **Regla 140.-** Durante la celebración de las misas mensuales y en cuantos Cultos se disponga, se llevará a cabo Jura, bendición e imposición de medallas a los hermanos, efectuando este acto el Director Espiritual o Sacerdote delegado y el Hermano Mayor, con la presencia del Secretario y el Fiscal.

CAPÍTULO XIV SALIDA, ORDEN Y GOBIERNO DE LA ROMERÍA

- **Regla 141.-** Esta Hermandad tiene, como Culto principal, la Peregrinación Anual, con su Bendito Simpecado, al Santuario que la Santísima Virgen tiene en la Aldea del Rocío.
- **Regla 142.-** La procesión, en Romería, debe efectuarse con el tiempo necesario para poder asistir, en la Aldea, a cuantos Cultos y celebraciones se hagan en honor de la Virgen del Rocío, en la conmemoración de Pentecostés.
- **Regla 143.-** La salida de la procesión en Romería se hará después de la celebración de la Misa de Romeros, tras la cual, el Hermano Mayor entregará el Simpecado al Prioste,

que lo colocará en la Carreta. Durante los días que dure la Peregrinación se procurará, dependiendo de las circunstancias del camino, el oficio de la Santa Misa en las paradas, el rezo del Ángelus a mediodía y el rezo del Santo Rosario por la tarde, antes de la pernocta.

Regla 144.- Será el Cabildo de Oficiales quien acuerde los días y horas de salida y regreso, así como el itinerario a seguir, pudiendo cambiarse los mismos, si fuese necesario.

Regla 145.- Los miembros de la Hermandad que no puedan hacer el camino, procurarán asistir a la salida y entrada procesional, cuando menos, dentro de los límites del Barrio, así como a la presentación ante la Hermandad Matriz y en el encuentro, con la Santísima Virgen, el lunes de Pentecostés.

Regla 146.- La composición y orden de la Procesión, en la salida, la entrada y actos en que se forme comitiva durante la Romería, será como sigue: Abrirá la marcha el Alcalde 2º de Carretas, seguido del Banderín, Bandera Concepcionista, Bandera de la Hermandad, Libro de Reglas y Estandarte, que irán portados por miembros de la Junta de Gobierno o, en su defecto, hermanos que designe el Hermano Mayor. Todas las insignias irán flanqueadas por hermanos con varas.

La Presidencia la ostentará el Hermano Mayor, llevando a su derecha al Teniente Hermano Mayor, y a su izquierda al Director Espiritual y al Mayordomo.

El Alcalde Mayor de Carretas y el Alcalde 1º de Carretas irán a cargo de la Carreta del Simpecado y de las carretas de bueyes, sin portar insignias. En las comitivas a pie irán custodiando al Simpecado y ordenando los cambios para portar al mismo. Estos cambios serán realizados por los Priostes.

Todos los miembros de la comitiva irán, a ser posible, a caballo.

Si por motivos inherentes al desarrollo de su cargo, algún Oficial de Junta no pudiera ocupar el puesto que tuviera designado por protocolo, el Hermano Mayor nombrará a otro Oficial o hermano que le sustituya.

Regla 147.- En la Presidencia y Antepresidencia, sólo podrán formar miembros de la Junta de Gobierno y, en caso de vacantes, hermanos designados por el Hermano Mayor.

Regla 148.- Los hermanos a caballo portarán, en la salida y entrada, así como en la presentación ante la Hermandad Matriz, vara o insignia, según designe la Junta de Gobierno, debiendo ostentar la medalla de la Hermandad, al igual que el resto de hermanos.

Regla 149.- Durante el tiempo de la Romería, el Cabildo de Oficiales podrá nombrar, a propuesta de los Alcaldes de Carretas, auxiliares de los mismos.

Tendrán la misión de cuidar del orden y buen comportamiento de la formación, en la salida y entrada y ayudar en el desarrollo de sus tareas específicas a los Alcaldes de Carretas, a los cuales comunicarán cualquier incidencia que ocurra.

Regla 150.- Los miembros de la Hermandad que participen en la procesión, deberán guardar orden y compostura, conservando la correcta formación, no pudiendo salir de la misma mientras porten alguna insignia o vara.

Están obligados a obedecer en todo momento las órdenes del Hermano Mayor o de las personas designadas por éste para el perfecto desarrollo de la Romería.

Regla 151.- Los hermanos que hagan el camino acompañando a nuestro Simpecado se atendrán a las disposiciones siguientes:

- A. Comunicarán a la Junta de Gobierno su deseo de integrarse en la peregrinación, pagando la tasa acordada en Cabildo de Oficiales y teniendo la obligación de estar al corriente de pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias de hermano. Si esto no se cumpliera, tendrán que abonar una cantidad adicional, siempre superior a la cuota anual de hermano, que la Junta de Gobierno acordará en Cabildo de Oficiales.
- B. A las carretas y vehículos, previo abono de las tasas acordadas en Cabildo de Oficiales, se les facilitará un numero de orden, que será el que han de conservar durante toda la Romería y que estará condicionado por lo dispuesto en la Regla 152.
- C. El citado número, así como un distintivo con el título de la Hermandad, que también se les entregará, será colocado en sitio adecuado en todos los vehículos, ya sean de tracción animal o mecánica.
- D. El exorno de las carretas debe ser el tradicional de la Hermandad: cubierta blanca con bullones verdes en los arcos delantero y trasero. En los laterales, bullones verdes y pandereta adornada con madroñeras amarillas. Las cortinas delantera y trasera irán a gusto de los hermanos. Las carriolas, asimismo, serán blancas con volantes verdes en los arcos delantero y trasero, llevando en los laterales una pandereta identificativa que proporcionará la Hermandad.
- E. Los hermanos que, a caballo, quieran portar insignias o varas, tanto en la salida como en la presentación en la Ermita y en la entrada de la Hermandad, deberán vestir los atuendos que tradicionalmente se usan en nuestra tierra en estas manifestaciones.
 El resto de los hermanos que acompañen a la Carreta del Bendito Simpecado, deberán vestir de manera decorosa, a ser posible, acorde con las tradiciones de nuestro pueblo andaluz.

Regla 152.- El orden de colocación y sitio durante el camino en Romería, será el siguiente:

- A. Tras la Carreta del Simpecado, la carreta de la Hermandad y el resto de las carretas tiradas por bueyes. A continuación, los vehículos de tracción mecánica, el primero de los cuales pertenecerá a la Junta de Gobierno.
- B. El número de orden será correlativo pero independiente en los vehículos de tracción animal y mecánica y estará condicionado por los años de antigüedad acompañando al Simpecado y no por el número de hermano.
- C. Los vehículos que no se atengan a lo dispuesto en el apartado D de la Regla 151 irán a la cola de la formación de la caravana.
- **Regla 153.-** El Hermano Mayor presidirá todos los actos que se celebren durante la Romería.
- **Regla 154.** El Hermano Mayor cuidará que los Alcaldes de Carretas preparen adecuadamente la Peregrinación y dirigirá la misma, delegando en ellos cuantas funciones crea necesarias.
- **Regla 155.-** La administración de la Hermandad en la Romería estará a cargo del Mayordomo.
- **Regla 156.-** El Diputado de Cultos se encargará de todos los Cultos que se realicen durante la Romería, redactando una convocatoria en la que consten todos los actos y cultos a los que deba acudir la Hermandad, así como los internos que se organicen. Esta convocatoria debe colocarse en sitio visible, informándose a los hermanos con antelación suficiente.

Con la debida antelación, ordenará el toque del tamboril, que reúna a los hermanos para la asistencia a dichos actos y Cultos.

Organizará los turnos de vela ante el Bendito Simpecado, durante su estancia en la Aldea del Rocío.

- **Regla 157.-** Los hermanos podrán ser portadores del Simpecado en los momentos en que el protocolo lo permita y por el tiempo que indique el Hermano Mayor u Oficial designado para ello.
- **Regla 158.-** La Junta de Gobierno estará encargada de distribuir las habitaciones y dependencias que pudieran existir en la Casa Hermandad de la Aldea del Rocío, a excepción de la del Hermano Mayor, que siempre será la misma.
- **Regla 159.-** Todos los hermanos, especialmente los que pertenezcan a la Junta de Gobierno, tienen el deber de velar por el comportamiento que se produzca en el entorno del Simpecado, no permitiendo, bajo ningún concepto, la presencia de personas que lesionen con sus actitudes, los sentimientos del resto de los romeros.

Regla 160.- Durante la estancia en la Aldea, la Hermandad debe asistir a cuantos actos organice la Hermandad Matriz de Almonte, ateniéndose a las normas que emanen de la misma.

Regla 161.- Al regreso de la Hermandad, el Simpecado será llevado al Altar Mayor, para que los hermanos besen los borlones. A continuación, se procederá al traslado hasta su Capilla, donde, tras cantar la Salve, se dará por finalizada la Peregrinación de Pentecostés.

Regla 162.- Cuando se pretenda organizar, en ocasiones verdaderamente excepcionales, salidas procesionales u otras actividades extraordinarias de culto con nuestro bendito Simpecado, que no estén expresamente tipificadas en estas Reglas, se actuará conforme a lo previsto en la normativa vigente, requiriéndose, por consiguiente, el visto bueno del Delegado Diocesano de Hermandades y Cofradías y la autorización del Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, así como las civiles que correspondan.

CAPÍTULO XV CARIDAD Y OBRAS ASISTENCIALES

Regla 163.- Para poder cumplir ese mandamiento tan hermoso que dice: "Ama al prójimo como a ti mismo", la Hermandad deberá promover la Caridad, procurando la solución de cuantos problemas plantee un hermano, un miembro de la feligresía o un componente de la Sociedad a la que pertenece, siempre por este orden o variándolo en función del caso expuesto.

Regla 164.- Todos los hermanos deben cumplir con su deber de buenos cristianos en la ayuda a los demás, comunicando a la Hermandad los problemas de los que tenga conocimiento.

Regla 165.- La Junta de Gobierno destinará a la Diputación de Obras Asistenciales el diez por ciento del importe de los donativos de los hermanos, una vez deducidos los gastos de cobranza y la parte específica para Cultos.

Con la misma finalidad, se asignará un donativo anual por hermano y cuantas ayudas y colectas se estimen necesarias.

Regla 166.- Esta Hermandad mantendrá relaciones fraternas con las demás Hermandades, Cofradías y Asociaciones, de manera especial con las de la Parroquia, fomentando los contactos y asistiéndolas, si fuera menester, en lo que pudiese.

CAPÍTULO XVI

JUNTA CONSULTIVA

Regla 167.- La Junta Consultiva es un órgano de la Hermandad sin poder decisorio en el gobierno de la misma. Estará compuesta por los cuatro últimos Hermanos Mayores que hayan concluido, al menos, un mandato completo, estando sujeta a cuanto estas Reglas dispongan sobre ella.

Regla 168.- Pondrán siempre su experiencia y leales consejos al servicio de la Hermandad, representada por el Hermano Mayor. Su cometido primordial será estar a disposición de éste para cuantas consultas tenga a bien exponerle. Si, por necesidades protocolarias fuera necesario, sus componentes pueden asistir como representantes de la Corporación a los actos externos para los que fuesen designados.

CAPÍTULO XVII PROTOCOLO

Regla 169.- Cabildos Generales Ordinarios y Extraordinarios (salvo el de Elecciones).

Presidirán el Director Espiritual y el Hermano Mayor, conjuntamente. A la derecha del Director Espiritual, el Teniente Hermano Mayor y, a la izquierda del Hermano Mayor, el Mayordomo.

El Secretario y el Secretario 2º, ocuparán una mesa aparte, situada a la derecha de la Presidencia. Asimismo, el Fiscal tendrá la propia en el lado izquierdo.

A la derecha del Teniente Hermano Mayor, y por este orden, se colocarán los siguientes oficiales: Tesorero, Prioste, Alcalde 1º de Carretas, Prioste 2º y Diputado de Obras Asistenciales.

A la izquierda del Mayordomo, y por este orden, se colocarán los siguientes Oficiales: Alcalde Mayor de Carretas, Tesorero 2º, Alcalde 2º de Carretas, Diputado de Cultos, Diputado de Juventud y Formación y Diputado de Relaciones Sociales.

Regla 170.- En los Cabildos de Oficiales presidirán el Director Espiritual y el Hermano Mayor, conjuntamente, colocándose a la derecha del primero el Teniente Hermano Mayor, el Secretario y el Secretario 2º y, a la izquierda del segundo, el Mayordomo y el Fiscal.

El resto de Oficiales se situará, indistintamente, en los restantes lugares de la Sala de Cabildo.

Regla 171.- En la Romería anual y en las procesiones y peregrinaciones se seguirá lo estipulado en el capítulo XIV de esta Reglas.

Regla 172.- Existirán seis varas de Presidencia. Estas varas llevarán, en medio del templete, una María sobre la que se posa una paloma, salvo la del Director Espiritual, que tendrá una Cruz.

Al Director Espiritual le corresponde portar vara cincelada entera, dorada, con templete.

Al Hermano Mayor, vara cincelada entera, dorada, con templete.

Al Teniente Hermano Mayor, vara cincelada entera, llevando dorados el templete, el escudo de la medalla y los nudos, y el resto plateado.

Al Mayordomo, vara cincelada entera, llevando dorados el templete y el escudo de la medalla y, el resto, plateado.

Habrá también dos varas cinceladas enteras, con templete, plateadas, que se asignarán según actos.

Las varas del resto de los miembros de la Junta de Gobierno serán cinceladas enteras, con bolleja, en alpaca plateada.

Los hermanos que designe el Hermano Mayor u Oficial encargado para ello, portarán varas de madera con el escudo de la medalla en alpaca plateada.

Regla 173.- El Director Espiritual, el Hermano Mayor y los Hermanos de Honor, serán los únicos que llevarán la medalla de la Hermandad totalmente dorada, al igual que los Hermanos Mayores una vez finalizado su mandato. Los dos primeros la ostentarán pendiendo de un galón dorado; los Hermanos de Honor de un cordón, también dorado y, los Hermanos Mayores salientes, del habitual cordón de hermano.

Los Oficiales de Junta llevarán la Medalla de la Hermandad con un galón plateado.

Los auxiliares de la Junta de Gobierno, llevarán, como distintivo, un galón verde y plata, de donde penda la Medalla, que les entregará la Junta de Gobierno, junto con su nombramiento.

Las Camareras tendrán, como distintivo, un galón verde, del cual penderá la medalla.

Regla 174.- El Bendito Simpecado será siempre portado por el Hermano Mayor, o miembros de la Junta de Gobierno por él designados, en los siguientes momentos:

- A.- Traslado en el interior de su Templo.
- B.- Colocación en la Carreta y su bajada de ella.
- C.- Salida de la Casa Hermandad.
- D.- Acceso e interior del Santuario de Nuestra Señora del Rocío.

Para cualquier movimiento de Nuestro Bendito Simpecado, deberá estar presente el Hermano Mayor u Oficial designado por él, de manera expresa, para tal cometido.

CAPÍTULO XVIII DE LA ADMINISTRACIÓN

Regla 175.- De acuerdo con el c. 319, en todo lo referente a la economía de los bienes de la Hermandad, se observará lo dispuesto en el libro V de los bienes temporales de la Iglesia, del Código de Derecho Canónico, así como el derecho particular sobre la administración de los bienes eclesiásticos.

De acuerdo con lo previsto en el Canon 1.280 del Código de Derecho Canónico y el artículo 60 de las Normas Diocesanas, habrá un Consejo de Asuntos Económicos, compuesto por el Hermano Mayor, Teniente Hermano Mayor, Mayordomo, Fiscal y un miembro de la Junta de Gobierno que designe el Hermano Mayor, así como el Secretario, que actuará como tal.

En la administración de la Hermandad debe brillar siempre la caridad cristiana y la sobriedad evangélica, compatibles con la dignidad y el decoro, propios de nuestra tradición y del culto debido al Señor y a Su Bendita Madre.

Para subvenir las necesidades de la diócesis, la Hermandad aportará al Fondo Común Diocesano, una cantidad anual, proporcionada a sus ingresos.

Regla 176.- Si, en algún momento, hubiese que enajenar algunos bienes, la Hermandad se atendrá a lo preceptuado en el Canon 1.291 del Código de Derecho Canónico, debiendo contar con la debida aprobación del Cabildo General y la licencia de la Autoridad Eclesiástica

CAPÍTULO XIX

DISPOSICIONES FINALES

Regla 177.- La Hermandad queda sujeta al cumplimiento de estas Reglas, las cuales no podrán modificarse sin el conocimiento y aprobación de la Autoridad Eclesiástica, previo acuerdo del Cabildo General.

Regla 178.- La Hermandad tiene la obligación de asistir a la procesión del Corpus Christi, como mandan los Sagrados Cánones, y a cuantas ordene concurrir el Reverendísimo Prelado.

Regla 179.- La Hermandad queda sujeta a cuantas disposiciones dimanen de la Autoridad Eclesiástica.

Regla 180.- Si la Hermandad decayese hasta el extremo de quedar un solo hermano incorporado a la misma, recaerán sobre él todos los derechos y obligaciones de la Corporación.

Regla 181.- En caso de disolución de la Hermandad, se seguirán las Normas contenidas al respecto en el Derecho Canónico.

Disposición Final.- Una vez aprobadas las presentes Reglas por el Cabildo General, entrarán en vigor al día siguiente de ser sancionadas favorablemente por la Autoridad Eclesiástica.

El Hermano Mayor José Romero Angulo

La Secrétaria Mercedes Rodríguez Verdugo

ANEXO I: "ESCUDO"



ANEXO II: "MEDALLA"



ANEXO III: "JURAMENTO DE HERMANOS"

Interrogatorio que formulará el Secretario:

Pregunta: ¿Quieres pertenecer a la Real, Ilustre y Fervorosa Hermandad de Nuestra Señora del Rocío de Sevilla Macarena?

Respuesta: Sí, quiero.

Pregunta: ¿Juras defender los dogmas que enseña nuestra Santa Madre Iglesia Católica, y la presencia real y viva de Jesucristo en la Eucaristía?

Respuesta: Sí, juro.

Pregunta: Juras defender la Inmaculada Concepción, Asunción y Mediación Universal de Santa María siempre Virgen?

Respuesta: Sí, juro.

Pregunta: ¿Prometes cumplir cuanto mandan y ordenan estas Reglas?

Respuesta: Sí, prometo.

Si así lo haces, Dios te lo premie.

ANEXO IV : "FÓRMULA DE PROTESTACIÓN DE FE"

"A mayor honra y gloria de Dios Nuestro Señor, y para aumento del culto y reverencia de la Reina de las Marismas, Nuestra Señora del Rocío, Madre Dulcísima nuestra.

En el nombre de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, nosotros, el Hermano Mayor, Oficiales y hermanos de la Hermandad de Nuestra Señora del Rocío de Sevilla (Macarena), decimos:

"Creo en Dios, Padre Todopoderoso, Creador del Cielo y de la Tierra.

Creo en Jesucristo, su único Hijo, nuestro Señor,

que fue concebido por obra y gracia del Espíritu Santo,

nació de Santa María Virgen, padeció bajo el poder de Poncio Pilatos,

fue crucificado, muerto y sepultado, descendió a los infiernos,

al tercer día resucitó de entre los muertos, subió a los Cielos

y está sentado a la derecha de Dios, Padre Todopoderoso.

Desde Allí ha de venir a juzgar a vivos y muertos.

Creo en el Espíritu Santo, la Santa Iglesia Católica,

la comunión de los Santos, el perdón de los pecados,

la resurrección de la carne y la vida eterna Amén. "

Y que estamos dispuestos con el favor de Dios, a derramar hasta la última gota de nuestra sangre, si fuera necesario, en defensa de estas verdades, particularmente en la Confesión de la Real presencia de Jesucristo en el Sacramento adorable de la Eucaristía y que la Santísima Virgen Madre de Dios y Madre Nuestra fue, por especial gracia y privilegio, preservada de la mancha original.

Asimismo, creemos y confesamos que la Inmaculada Virgen María, terminado el curso de su vida terrena, fue asumpta en cuerpo y alma a los cielos y que es Madre de la Iglesia.

Nos ligamos con Voto y Juramento de sentir, creer y confesar que la Inmaculada Madre de Dios, Asumpta, es la Reina de los Cielos y de la Tierra, es la Corredentora del linaje de Adán y la Mediadora Universal en dispensación de todas las gracias.

Madre y Señora nuestra, única Esperanza de los mortales, ayúdanos a defender y reivindicar el don de la vida desde el momento de la concepción hasta el momento de la muerte; cubre con el manto de tu Soberana protección a estos hijos tuyos que se glorían de llamarte Madre; ampara y bendice a tu Hermandad; mira con ojos misericordiosos a este barrio tuyo de la Macarena, que te considera y ama como su verdadera Reina, y haz que, con el Rocío de tu Gracia, formemos tu corte de honor en la Gloria. Así sea."

ANEXO V: "LA VISITADORA"

La imagen de la Santísima Virgen del Rocío, que presidiera durante más de veinticinco años nuestro bendito Simpecado, continuará recibiendo oraciones y plegarias de nuestros hermanos, aunque ahora de forma privada, para lo cual se crea la figura de la "Virgen Visitadora".

Para ello, se instalará en una capilla portátil con todo el decoro posible y, previa petición de los hermanos que por circunstancias personales quieran contar con el consuelo de la Santísima Virgen del Rocío, la podrán tener en su domicilio durante un periodo de tiempo que estará marcado en el Reglamento aprobado en Cabildo de Oficiales y refrendado por el Cabildo General de hermanos.

NºProt. 2687/21



MIGUEL VÁZQUEZ LOMBO, Pbro. DELEGADO EPISCOPAL PARA LOS ASUNTOS JURÍDICOS DE LAS HERMANDADES Y COFRADÍAS

Vistas las Reglas presentadas a nuestra aprobación en el Expediente con Protocolo Número 2660/21;

y encontrando las mismas conforme con las disposiciones de la legislación canónica universal y de la particular de esta Archidiócesis de Sevilla;

en virtud de las facultades concedidas en el Artículo 62 § 2.9 de los Estatutos de la Curia Diocesana de Sevilla, venimos en decidir y decidimos por el presente

DECRETO

PRIMERO: Aprobar las Reglas de la REAL, ILUSTRE Y FERVOROSA HERMANDAD DE NUESTRA SEÑORA DEL ROCÍO -MACARENA-, de Sevilla, aceptadas en Cabildo General de la misma.

SEGUNDO: Dos ejemplares de las Reglas serán sellados y rubricados en todas sus páginas, certificándose en la última página, por el Notario que las refrende, que se ha dado este nuestro Decreto, el cual deberá ser reproducido literalmente en las ediciones que se publiquen de las Reglas. Uno de los dos ejemplares quedará unido al expediente de aprobación favorablemente resuelto, remitiéndose el otro a la Hermandad para su régimen y gobierno.

TERCERO: La Hermandad no podrá introducir en lo sucesivo variación alguna en estas Reglas, si no es por el procedimiento establecido en las mismas para su revisión o modificación, así como en la legislación canónica universal y particular de la Archidiócesis de Sevilla.

Dado en Sevilla, a catorce de julio de dos mil veintiuno.

Miguel Vázquez Lombo Delegado Episcopal

Doy fe

Isacio Siguero Muñoz

Secretario General y Canciller

<u>ÍNDICE</u>

Introducción	. (pag. 1)
Preámbulo	. (pag. 1)
(Cap. I) Denominación y Fines	. (pag. 2)
(Cap. II) Institución Canónica de la Hermandad	. (pag. 3)
(Cap. III) Escudo, Medalla e Insignias	. (pag. 3-4)
(Cap. IV) De los Hermanos	(pag. 5-6)
(Cap. V) Derechos de los Hermanos	(pag. 6-7)
(Cap. VI) Obligaciones de los Hermanos	(pag. 7-8)
(Cap. VII) Bajas y Sanciones	. (pag. 8-11)
(Cap. VIII) Órganos de Gobierno de la Hermandad	(pag. 11-20)
(Cap. IX) Comp. y Funcionamiento Junta de Gobierno	(pag. 21-30)
(Cap. X) Cabildo de Toma de Posesión	(pag. 30)
(Cap. XI) Las Camareras	(pag. 31)
(Cap. XII) Hermanos de Honor y honorarios	(pag. 31-32)
(Cap. XIII) De los Cultos de la Hermandad	(pag. 32-33)
(Cap. XIV) Salida, Orden y Gobierno de la Romería	. (pag. 33-37)
(Cap. XV) Caridad y Obras Asistenciales	(pag. 37)
(Cap. XVI) Junta Consultiva	(pag. 38)
(Cap. XVII) Protocolo	(pag. 38-40)
(Cap. XVIII) De la Administración	(pag. 40)
(Cap. XIX) Disposiciones Finales	(pag. 41)
Anexos	(pag. 42-44)
Decreto de aprobación	(pag. 45)

